UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICAS Y

JURÍDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEÓRICAS RECIENTES

<u>Título</u>: Trata de niños. Medidas adoptadas por el estado para la protección de los derechos del niño

Apellido y nombre de los alumnos: DE ELORRIAGA, María Agustina; SAITTA, Stefania.-

Asignatura sobre la que se realiza el Trabajo: Derecho Internacional Público. -

Encargada del Curso: BERTOLÉ, Cecilia Andrea. -

Año que se realiza el Trabajo: 2017.-

Santa Rosa – La Pampa

Introducción

A modo de introducción del tema que en este caso nos compete, podemos observar que los derechos del niño, como el derecho a la identidad, el derecho a la dignidad humana, el derecho a tener una familia y el respeto a su integridad física, son derechos que han sido reconocidos internacionalmente para proteger a uno de los sujetos de derecho más vulnerables: "Los niños".

En los tiempos que corren hoy en día se puede observar que una de las afecciones más típica a esos derechos está dado por el tema que resulta de nuestro interés: "La trata de niños", la cual ha sido definida en el art.3 del "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños" donde se establece que por trata se entenderá "la captación, transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otra forma de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación".

Esa explotación incluirá, entre sus variantes, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Esta problemática ha sido abordada con gran preocupación por parte de la comunidad internacional, siendo objeto de una variedad de instrumentos de carácter internacional, con la finalidad de erradicar y sancionar estas prácticas constantes, a modo de ejemplo puede

mencionarse "La convención sobre los derechos del niño", la cual ha sido ratificada y posee jerarquía constitucional en nuestro país, hechos que implican la responsabilidad y obligación del estado de velar por la seguridad y protección de las personas, especialmente los niños, en lo que respecta a nuestro país. Podemos observar además que nuestro país se ha unido con los países del Mercosur y Estados Asociados para desarrollar acciones conjuntas para combatir estos flagelos y cooperar en temas relativos a la justicia y los derechos humanos. Otras demostraciones de interés de nuestro país en proteger los derechos de los niños del flagelo de la trata se pueden evidenciar con la toma de medidas como la adhesión al protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y por otro lado la sanción de la ley 26.364 para la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, entre otras.

Sin embargo, pese a los distintos esfuerzos que en nuestro país se han realizado para erradicar estos tipos de delitos que atentan gravemente contra los derechos del niño, las medidas adoptadas no son, ni han sido suficientes para lograr que los perpetradores de estos delitos, sean sancionados de manera tal, y que produzca el cese definitivo de los mismo. La principal razón de esta situación es la falta de una planificación articulada y efectiva por parte del Estado para afrontarse a este tipo de delitos, siendo de gran complejidad no solo su regulación normativa sino también la ejecución efectiva de las medidas para prevenir, sancionar y reparar los daños que genere este en los derechos de los individuos. Como el Estado es el principal obligado a la garantía y satisfacción de los derechos humanos, se deberían entablar medidas efectivas para lograr estos fines, principalmente ante una afección tan contundente de los derechos de los niños como lo es la trata, trabajo al que nos encomendamos a investigar y desarrollar en esta tesis.

Trata: Evolución histórica y concepto

Los comienzos de la trata de personas pueden evidenciarse desde tiempos antiguos, pero su denominación recién surgió como tal hacia fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX al denominarse como "trata de blancas" al traslado y comercio de mujeres en su mayoría de origen europeo y americano.

En nuestro país esta problemática fue percibida recién en el siglo XIX cuando las mujeres europeas comenzaron a hacerse cada vez más presentes en los burdeles de Buenos Aires. Ya a finales del siglo comenzó a reglamentarse la actividad de los prostíbulos, legalizando en cierta forma esta actividad al establecer una excepción a la prohibición de realizar esta actividad con menores de edad si estas "habían sido iniciadas tempranamente". Esta desprotección que se hacía visible en la ley estaba estrechamente vinculada a estructuras netamente patriarcales de la sociedad que diferenciaban maliciosamente entre el cuerpo al cual debía otorgársele una protección de aquel que era considerado simplemente una mercancía, situación que ciertamente se vio agravada a nivel mundial con el afianzamiento del capitalismo y la consecuente conformación de grandes sociedades delictivas que perpetraban este delito. (Giberti, Eva; Pinto, Gimol, 2012)

En el año 1903 comenzó a evidenciarse, por parte de diversos sectores de nuestro país, un gran interés en detener este delito con un proyecto de ley que le permitiera al gobierno "controlar la inmigración de mujeres menores que arribaran al país sin acompañamiento o autorización, para que pudieran ser enviadas a los asilos o devueltas a sus padres" además de penar a quien las traficara con una pena de 3 años de cárcel. A pesar de existir este proyecto, no fue hasta 10 años después que el Congreso aprobara una ley contra este delito: la Ley 9.143 contra la "Trata de Blancas, la prostitución de niñas y adolescentes y el proxenetismo" o también conocida como la Ley Palacios.

A pesar de haber sido innovadora en su momento, por diversas cuestiones sociales y políticas, dicha ley quedó ciertamente "estancada" hasta la ratificación por nuestro país al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de la ONU en 1960.

Al observarse un notorio incremento de la migración femenina trasnacional, el tema tomó más relevancia tanto a nivel nacional como internacional recién en los años '80, volviéndose inaplicable el antiguo concepto "trata de blancas" por resultar insuficiente para cubrir la actual realidad social.

Desde los años '90 y hasta la actualidad, se ha notado un considerable incremento de este flagelo a la integridad de los sujetos más vulnerables de nuestra sociedad: "los niños". Se va a considerar como en condición de vulnerabilidad, en virtud de lo estipulado en la publicación "Trata de personas, una forma de esclavitud moderna", a las personas "que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico." (Giberti, Eva; Pinto, Gimol, 2012, p.23). Entonces la edad y el consecuente hecho que sean sujetos en pleno desarrollo de su personalidad se compatibiliza con esa condición, facilitando en cierta forma la posibilidad de verse sometidos al control o influencia de otros sujetos, como en este caso serían los "tratantes" o perpetradores de este delito, lo que hace necesario un tratamiento diferente al previsto para las víctimas mayores de edad en las leyes, normas y programas de acción (Giberti, Eva; Pinto, Gimol, 2012).

Ya adentrándonos en lo que hoy en día es considerado trata, al haberse ratificado por nuestro país el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, podemos definirla según su art. 3 como "la captación, transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otra forma de coacción, al

rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación", incluyéndose en sus variantes, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Esta explotación, a la cual se hace referencia, es lograda al utilizarse medios inspirados en la vulnerabilidad de las víctimas, las cuales serán sometidas a vivenciar situaciones que ponen en riesgo tanto su integridad física como mental, situación asimilable a la esclavitud.

En lo que respecta a nuestro régimen interno la ley 26.842 regula a la trata como "el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países", entendiéndose por explotación a la reducción o mantención de una persona en condiciones de esclavitud o servidumbre; a la realización de trabajos o servicios forzados; a forzar a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; y al promoverse, facilitarse o comercializarse no sólo la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos, sino también la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; y ante casos de extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos (Ley 26842, 2012).

Con esta "nueva ley" de trata se derogó la distinción que realizaba la ley 26.364 de "Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas" en sus artículos 2 y 3 respecto a lo que era considerado trata de mayores de 18 años y menores, distinguiéndose estas en ciertos aspectos de la conducta tipificada como la inclusión del "ofrecimiento" en lo que respecta a trata de menores de 18 años y la existencia de trata en estos casos aun cuando "…no mediare engaño,"

fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima" (Ley 26364, 2008).

Algunas de las nuevas figuras contempladas por la actual normativa ya se encontraban contenidas en el protocolo anteriormente citado en su art.3, aunque estableciéndose con mayor amplitud y detención en este último los supuestos de explotación aplicables. Más allá de eso puede visualizarse que nuestra ley amplió lo relativo a las modalidades de perpetración del delito.

Igualmente, con esta modificación normativa, Argentina restringe su definición de trata a aquella con fin de explotación, cuestión que se estipula más ampliamente en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 35, al establecerse que "Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma", siendo esta Convención aprobada por medio de la ley n° 23.8493 y sin realizarse reserva respecto a ese artículo.

El código penal de nación también reconoce en su articulado, modificado por la ley 26.842, supuestos estrechamente vinculados con la trata, como lo son la corrupción de menores (pena de 6 a 15 años de reclusión o prisión); la prostitución respecto a su promoción o facilitación (pena de 4 a 6 años de prisión con agravante por ser menor de 18 años) y en el supuesto de explotación económica del ejercicio de la misma (pena de 4 a 6 años de prisión con agravante por ser menor de 18 años); la pornografía infantil (pena de 6 meses a 4 años de prisión al que la produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere por cualquier medio, y pena de 4 meses a 2 años a quien tuviese en su poder dichas representaciones); la ejecución de exhibiciones obscenas (multa de quince mil pesos); la reducción a la esclavitud o servidumbre (pena de 4 a 15 años de reclusión o prisión); el ofrecimiento, captación, traslado,

recibimiento o acogida de personas con fines de explotación dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países (pena de 4 a 8 años de prisión) y la consumación de la explotación (pena de 8 a 12 años de prisión); aprovechamiento económico del trabajo infantil (pena de 1 a 4 años de prisión); la sustracción de menores de 10 años (pena de 5 a 10 años de prisión) (Ley 11179, 1921).

Salvo por las últimas dos conductas tipificadas, todas estas conductas tienen como agravante el hecho que la víctima sea menor de 18 años, además de reconocerse otras agravantes en ciertas conductas como el que participaren en la comisión del delito 3 o más personas, las víctimas de estos delitos fueren 3 o más, el hecho que el autor estuviere relacionado con la víctima (ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador), fuera una autoridad a cargo de la guarda del menor, funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria, entre otros supuestos.

Otra normativa nacional que podría relacionarse con la trata pero desde una perspectiva más centrada en los derechos de los niños sería la ley 26.061 de "Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes" cuando estipula expresamente en su artículo 9 su "derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo... a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante", acordándose también en el derecho al trabajo de los adolescentes del artículo 25 el deber de ejercer la "inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes" (Ley 26061, 2005).

En el ámbito internacional, nuestro país ha ratificado diversas convenciones y protocolos que refieren a la trata de personas, especialmente a la protección de la mujer, niñas, niños y adolescentes como lo es el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación

ajena (ratificado en 1957 por la ley 11.925), el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (ratificado en 1990 por ley 23.857), la Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores (ratificada en 1999 por ley 25.179), el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ratificado en 2002 por la ley 25.632) y el Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (ratificado en 2003 por la ley 25.763), entre otros instrumentos.

Todas estas normativas, tanto nacionales como internacionales, han permitido que nuestro Estado tenga una base para la prevención, represión y sanción del delito de trata, empezando a formar su propia estructura de programas y organismos especializados no sólo en vistas a la sanción del delito sino también respecto a la prevención de este y posterior contención de las víctimas.

Afectación a los derechos

La trata de personas es un delito que puede afectar a variedad de sujetos, pero es de especial interés cómo este delito afecta a sujetos de mayor vulnerabilidad como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Este delito, al involucrar esencialmente la vida, integridad física y desarrollo de estos sujetos conlleva a la violación de casi todos sus derechos humanos como personas y específicamente como niñas, niños y adolescentes: El daño físico y/o psicológico al que se ven sometidos, además del

posible riesgo de muerte al que pueden ser expuestos, violenta no sólo su derecho a la vida y a la obtención de una buena calidad de vida, sino también su derecho a la dignidad e integridad personal, a la identidad, a la libertad, al trabajo en el caso de los adolescentes, entre otros reconocidos en varios instrumentos nacionales como internacionales, siendo destacables entre estos la Convención de los Derechos del Niño y la ley 26.061 nacional.

Esta afectación de carácter momentáneo o permanente al sujeto puede llegar a verse mantenida en el tiempo y hasta agravarse por la inacción o mal actuación de las autoridades que deben garantizar y satisfacer estos derechos, razón por la que el Estado debería tener una planificación articulada y efectiva de normas, organismos y programas que le permitan asumir un fuerte compromiso en pos de la erradicación de este delito.

Organismos e instituciones del Estado

Poder Ejecutivo

• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata: Programa creado por medio de la resolución N° 731/12 bajo la órbita de la Secretaría de Justicia y especialmente de la Subsecretaría de Política Criminal, siendo la continuación de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas damnificadas por el Delito de Trata (derogada).

Uno de los principales objetivos de este programa es brindar acompañamiento y asistencia psicológica, médica y/o jurídica gratuita a las personas damnificadas por el delito de trata a través de un equipo profesional interdisciplinario especializado (abogados, trabajadores sociales, psicólogos, politólogos, médicos, y personal policial especializado), desde el momento del allanamiento dispuesto por orden judicial al lugar de explotación hasta que los damnificados realicen su declaración testimonial, estando también dentro de su accionar el recibir las denuncias de probables casos de delito de trata a través de una línea telefónica nacional y gratuita (145), correo electrónico u otros medios.

Para lograr su cometido, este programa "trabaja de manera conjunta con fuerzas de seguridad federales especializadas en la prevención y lucha contra la Trata de Personas" (Gatti Zaida, 2013, p.24), lo que permite al equipo profesional interdisciplinario tomar contacto con la víctima desde el momento del allanamiento por la fuerzas de seguridad y trasladarlas consecutivamente a un establecimiento exclusivo donde se brinda asistencia, acompañamiento y protección a las víctimas de trata (Gatti Zaida, 2013).

Otro de sus objetivos fundamentales es la realización de tareas de prevención, por medio de la asistencia a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que consisten en el desarrollo de programas de capacitación y formación en la materia como también en la realización de campañas o jornadas de difusión, sensibilización y concientización destinadas tanto a los agentes involucrados en la temática como a la sociedad civil. (Gatti Zaida, 2013)

Para lograr estos objetivos, el programa permite la creación oficinas regionales para lograr una aproximación más efectiva e inminente a la problemática, existiendo actualmente oficinas en las provincias de Chaco, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén y Santa Fe. También hay que tener

en cuenta la participación activa que tiene este en instancias internacionales ante el MERCOSUR (grupos de trabajo) y la ONU (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).

-Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual: Oficina creada como autoridad de aplicación del decreto 936/11 que promueve la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual.

Este decreto prohíbe, con carácter de orden público y a nivel nacional,

los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres (Decreto 936, 2011),

quedando a su vez comprendidos "todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente", con la "necesidad de reducir todas aquellas prácticas o usos sociales que faciliten o dejen expedita la consecución de las acciones que puedan ser tipificadas como trata de personas." (Decreto 936, 2011).

En base a esta prohibición, la Oficina se encargará de verificar el cumplimiento del decreto, recibiendo denuncias sobre publicaciones de esta índole y monitoreando los medios gráficos de todo el país e Internet "a los fines de constatar la presencia de avisos de oferta y/o solicitud de comercio sexual", permitiéndole consecuentemente "imponer o requerir las sanciones por incumplimientos a lo establecido en esta medida" (Decreto 936, 2011).

Para cumplir con este accionar la oficina trabajará en forma coordinada con el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas damnificadas por el Delito de Trata anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de las Mujeres y con el AFSCA (Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual).

Los avisos que monitorea la OM son de 3 tipos:

- a) los anuncios que promuevan de manera abierta la oferta sexual.
- b) los avisos que solicitan, de manera explícita o implícita, personas para destinarlas al comercio sexual.
- c) aquellos anuncios que, haciendo referencia a otras actividades lícitas, persiguen la promoción de la oferta sexual o la búsqueda de mujeres para destinarlas al comercio sexual.

Para llevar a cabo esta tarea, todos los anuncios que se presuponen en infracción se vierten en una base de datos creada por este organismo para facilitar la persecución de los delitos de Trata de Personas y explotación sexual, con el objeto de distinguir aquellas publicaciones aisladas de aquellas que se realizan con cierta habitualidad, "estimar cuántas personas serían o habrían sido explotadas en un lugar, vincular diferentes prostíbulos que funcionan en red, establecer diferentes puntos del territorio en los que funcionan estas redes" (Gatti Zaida, 2013, p. 32), entre otras.

-Programa "Las víctimas contra la violencia": Programa, creado por la resolución 314/06, que consiste en la "atención a las víctimas de abusos o malos tratos, causados por ejercicio de violencias cualquiera fuese su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos", incluyendo en su objeto "la lucha contra el maltrato, explotación y prostitución infantil" (Resolución 314, 2006). Para lograr este fin el programa crea equipos móviles, como la "Brigada Niñ@s", en los que un grupo de profesionales especializados identifiquen en las calles presuntos delitos de explotación sexual comercial y brinden atención a sus víctimas.

-Secretaria de Derechos Humanos: Dentro de esta Secretaría se destaca como una medida especial para la protección de los niñas, niños y adolescentes el desarrollo del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad, el cual cuenta con las líneas gratuitas 142 y 0800-122-2442 que permiten informar casos de desaparición o aportar datos para la búsqueda.

En el ámbito de este programa se crea el **Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas** por medio de la ley 25.746, el cual tiene como objetivos el centralizar, organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos

sobre personas menores de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que se encuentren en establecimiento de atención, resguardo, detención o internación en todos los casos en que se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios y de aquellos menores que fueran localizados (ley 25.746, 2003).

Este registro no sólo accede a la información sobre la situación de estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran extraviados, sino también permite poner en funcionamiento los otros mecanismos disponibles en el Estado para lograr la aparición de los niños, remitiendo aquellos casos que se detecten a los organismos competentes como el Programa de Rescate y Acompañamiento antes citado.

Otro mecanismo que se desarrolla en el ámbito de esta Secretaría es la Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual Infantil, que se desarrolla en el ámbito de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad (dependencia de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). La dirección, en principio,

desarrolla acciones para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de gravedad en las cuales son víctimas de abuso por parte de los adultos, como la erradicación de la venta, la Trata, el tráfico, la explotación sexual y el trabajo infantil (Gatti Zaida, 2013, p. 98)

siendo más específico el accionar de su unidad especial dependiente que tiene como objetivo el "...promover políticas de promoción, protección, defensa y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos contra la integridad y la libertad sexual" y realizar "...entre otras actividades, talleres de formación, de capacitación y sensibilización sobre la temática, que se realizan en diversas provincias, tanto para funcionarios provinciales y municipales así como también para agentes comunitarios, efectores de salud, docentes, sectores sindicales, entre otros". (Gatti Zaida, 2013, p. 97)

• Ministerio de desarrollo social

Dentro de este ministerio, especialmente de su **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**, se encuentra un **Área de Prevención de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas** como articulación entre este Ministerio y el de Justicia y Derechos Humanos. En esta área se brinda a las víctimas derivadas de otros organismos o programas una asistencia que consiste en "... alojamiento, vestimenta, asistencia social, atención médica y psicológica, orientación legal, provisión de documentación, y colaboración para que las víctimas reconstruyan un proyecto de vida" (INECIP, 2012, p24), quedando a cargo de este Ministerio o el de Salud tras la atención primaria.

En la misma Secretaría se encuentra también el **Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia**, un órgano creado por la ley 26.061 e integrado por un presidente perteneciente a la

secretaría y los "...representantes de los Órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (ley 26.061, 2005).

En este consejo

se planifican y evalúan políticas públicas para la infancia y la adolescencia, teniendo en cuenta las particularidades de cada jurisdicción de nuestro país, suscribiéndose acuerdos para poner en práctica proyectos institucionales que promuevan el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes (Gatti Zaida, 2013, p.104)

concretando y efectivizando las políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que permitan la aplicación efectiva de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales relacionados a la temática.

Una de las herramientas principales que aporta este Consejo a la problemática es el "Protocolo para la Asistencia a las Personas Víctimas de Trata y Explotación Sexual Infantil", donde no sólo se establecen los derechos que deben ser respetados y garantizados en la asistencia de las víctimas, sino también las medidas que se adoptan desde el conocimiento del caso hasta lograr la restitución del derecho vulnerado, tales como: alojamiento, asistencia médica, atención psicológica, asistencia social, espacios de recreación, asistencia jurídica, provisión de documentación, garantizar la seguridad y protección de la víctima y su familia de posibles amenazas, entre otras.

• Ministerio del Interior

En el ámbito de este ministerio, y principalmente a través de la Dirección Nacional de Migraciones, se controla en ingreso y egreso de personas al país, pudiendo ejercerse poder de policía sobre los extranjeros en todo el territorio nacional.

Este control que se menciona implica que toda persona que desee entrar o salir del país deberá someterse a una verificación de su identidad, constatación de impedimentos que posea y en el caso de ser menor de edad si tiene autorización suficiente para realizar esta acción. Para realizar un control más eficaz la dirección tiene el **Sistema Integral de Captura Migratoria**, un sistema informático que permite la recopilación de información y seguimiento de los egresos e ingresos al país de las personas, lo que permitiría detectar un posible tráfico de personas.

• Ministerio de Seguridad

El Ministerio de Seguridad desarrolla parte de sus actividades por medio de las fuerzas de seguridad federales (Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, y Policía de Seguridad Aeroportuaria), siendo de interés para la temática a desarrollar la creación de unidades específicas para la prevención e investigación del delito de trata de personas por medio de la resolución 1679/08 y la Unidad de Búsqueda de Personas Extraviadas bajo la dependencia de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, la cual registra todos los casos de personas extraviadas para transmitir la búsqueda a nivel nacional por medio del Sistema Nacional de Comunicaciones Policiales, además de tomar contacto con las autoridades que intervengan en la búsqueda para poner a su disposición los recursos de las fuerzas de seguridad que puedan ser necesarios. (Ministerio de Seguridad, http://www.minseg.gob.ar/unidad-de-busqueda-depersonas-extraviadas , ultimo acceso 4 de noviembre de 2016)

Poder Judicial

• Ministerio Público Fiscal

Dentro del mismo existen 2 organismos vinculados a la trata de niños con fines de explotación sexual, los cuales desarrollaremos a continuación:

-Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra la Integración Sexual y Prostitución Infantil: Unidad fiscal creada por la Resolución PGN 63/05, limitada en su competencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas funciones son

impulsar investigaciones preliminares para la determinación de delitos contra la integridad sexual de niñas y niños, y presentar denuncias penales; desarrollar un mapa delictual que permita colaborar en la investigación de los hechos en los que tome intervención la unidad; colaborar con los fiscales en el seguimiento de estas causas; y proponer programas de prevención, nacionales e internacionales (Ministerio Público Fiscal, Plan de Desarrollo Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2013-2016), p.60).

Esta unidad, ante la magnitud que ha adquirido esta problemática, no solo se ve limitada en su competencia territorial sino también funcional ya que se han creado organismos más específicos para el tratamiento de la trata como la Unidad Fiscal Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de personas, haciéndose expresa esta limitación en la resolución PGN 100/08 por la que se le asigna a la función de investigar los delitos de trata a la UFASE (ahora PROTEX). No obstante esta desvinculación de los temas de trata de personas, esta unidad fiscal conserva competencia sobre los casos de prostitución infantil en la CABA.

-Procuraduría de Trata y Explotación de Personas: Procuraduría creada por medio de la Resolución PGN nº 805/13, reemplazando a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, pero conservando sus facultades y funciones. Su objetivo principal es brindar asistencia a las todas fiscalías de la nación respecto a la persecución de la trata de personas, estando dentro de su accionar el coordinar actividades de capacitación y cooperación con otros organismos gubernamentales y actores sociales para prevenir y volver más visible la trata y explotación; colaborar en las causas de trata y delitos conexos con las fiscalías y unidades fiscales vinculadas a la temática; delinear programas y estrategias para una más eficaz investigación y prosecución del delito; recibir denuncias y resolver medidas que sean necesarias para intervenir en los casos vinculados a este delito.

Su actuación articulada con otras fiscalías y unidades ha permitido no solo una mayor visualización del delito de trata, principalmente respecto a la explotación sexual y comercial, sino que también ha permitido "desmantelar" redes de colaboración a la perpetuación de este delito por parte de agentes del Estado e iniciar causas penales y allanamientos a distintos centros en el pais donde se llevaba a cabo la actividad ilícita. (Ministerio Público Fiscal, Plan de Desarrollo Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2013-2016), 2016)

ONG y redes civiles

-RATT (Red Alto al Tráfico y la Trata): Red de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se funda en 2006 con el fin de aunar esfuerzos con los organismos del Estado y la sociedad civil para afrontar la problemática de la trata, tráfico y explotación sexual comercial infantil, teniendo como misión principal que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean

promovidos, protegidos y efectivizados, consecuentemente fortaleciendo la capacidad de afrontar estos flagelos a las organizaciones que se desarrollan en la temática. Algunas de las actividades de esta red son la atención y contención de las víctimas; desarrollo de capacitaciones para la formación y fortalecimiento institucional de las organizaciones y la sociedad civil; participación en rescates de víctimas junto a organismos estatales; elevación de denuncias; propuesta de nuevas políticas con una visión más inclusiva y reparadora; entre otras acciones que puede llevar a cabo gracias a su amplia composición de 280 organizaciones y 25 foros aproximadamente en todo el nacional. Alto Trafico territorio (Red al Trata. http://redrattargentina.blogspot.com.ar/p/quienes-somos.html, ultimo acceso: 4 de noviembre de 2016)

-Red Infancia Robada: Red compuesta por foros sociales constituidos en todo el país, bajo una coordinación general, cuyo accionar está abocado a "articular acciones, sensibilizar, capacitar y asistir víctimas de tráfico y trata de personas, abuso infantil, explotación sexual infantil y adicciones" (Red Infancia Robada, www.infanciarobada.org.ar/index.php/9-uncategorised/115hacemos, ultimo acceso: 5 de noviembre de 2016). Este accionar se lleva a cabo esencialmente por medio de jornadas y capacitaciones para aportar a aquellas políticas ya implementadas o a implementarse por organismos gubernamentales y no gubernamentales en la temática de trata.

-Save the Children (ONG): Organización creada en 1919 como respuesta a niños víctimas de la primera guerra mundial. Con años de coordinar sus actividades con organismos gubernamentales y no gubernamentales y teniendo ya oficinas en más de 120 países esta organización ha permitido un desarrollo a nivel internacional de la protección de los derechos del niño, teniendo un área de trabajo específica para la protección infantil. En este área se trabaja especialmente con los estados

para establecer sistemas de identificación y protección especiales para los niños y niñas víctimas de trata, realizándose investigaciones para hacer más visibles este flagelo e incentivando a los agentes con poder de decisión la incorporación de la temática en la agenda pública. Uno de sus proyectos más importantes en la temática es el de "Prevención de la Trata, Tráfico y Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en la Triple Frontera". (INECIP, 2012, p.77)

Participación a nivel internacional del Estado

En referencia al sistema internacional de protección de los derechos humanos, y con un enfoque más universal, podemos establecer que nuestro país como miembro de la Organización de Naciones Unidas no solo se ha obligado convencionalmente por medio de los diversos instrumentos internacionales firmados en su ámbito, sino que también se encuentra comprometido en el accionar de los órganos de protección de los derechos humanos de esta organización.

Uno de dichos órganos, el Consejo de Derechos Humanos, establece un mecanismo de control sobre el cumplimiento en los Estados de sus obligaciones y compromisos para lograr el efectivo respeto, garantía y satisfacción de los derechos humanos por medio de un examen periódico donde el país examinado tenga participación plena (Resolución 60/251 de la Asamblea General del 3 de abril de 2016).

Nuestro estado, en cumplimiento al deber de brindar información al Consejo sobre las acciones desarrollas al respecto, presento en 2012 el informe nacional sobre la situación de los derechos humanos en el país, resaltando en materia de trata la aprobación de la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (actualmente modificada por la ley 26.842), la implementación por parte de varios ministerios de algunos programas para la

protección de los derechos de las víctimas de dicho delito como la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y la creación por parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de programas como la Brigada Niñ@s y la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos,2012).

Igualmente, dichas medidas no son suficientes para la debida protección de los niños, niñas y adolescentes sometidos a una situación de vulnerabilidad como lo es ser víctima de la trata, por lo que el Consejo informa por medio del Grupo de Trabajo del Examen ciertas observaciones y recomendaciones al respecto como el trasladar y aplicar la legislación de protección de la niñez a nivel provincial, nombrar al Defensor de niños, niñas y adolescentes previsto en la ley de protección integral de los derechos de estos sujetos, entre otras (Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2012).

Otro informe realizado en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos relativos a esta temática fue el elaborado por una relatora especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, respecto a una misión a la Argentina en 2010. En la visita efectuada por esta a la provincia de buenos aires con el objeto de embeberse del estado en que se encontraba la regulación de la trata y los problemas que se presentaban, no solo observando los avances del país en relación al tema en cuestión sino también manifestando en dicho informe los problemas que el Estado debía resolver para combatir de manera eficaz la trata de personas, entre los cuales se menciona la mala coordinación de las actividades de lucha contra la trata, entre otros (Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Joy Ngozi Ezeilo,2011).

La relatora sostenía que la Republica Argentina no es solo un país de origen de las víctimas de la trata de personas, principalmente en relación a hombres, mujeres y niños, sino también un país de tránsito y de destino, con fines de explotación sexual y laboral, donde se observó que la mayoría de las victimas provienen de los sectores más pobres de las diferentes regiones. Esto se condice con la grave crisis económica sufrida por Argentina en el 2001, por la que se incrementaron considerablemente los niveles de desempleo y pobreza, lo que llevo a las víctimas de esta situación a buscar posibilidades de subsistencia fuera de sus lugares de orígenes, migrando hacia otras provincias, siendo objeto de explotación por parte de los tratantes.

Aprovechando estas circunstancias de vulnerabilidad es que los perpetradores del delito capturan a las víctimas en las complejas redes de la trata, a quienes se suele engañar con ofrecimientos de trabajos falsos mediante la publicación en volantes o avisos en diarios, donde se les promete ingresos elevados y la posibilidad de lograr una vida lujosa, y poder afrontar la subsistencia propia y de su familia, incluso suele amenazárselas con violencia a su entorno familiar con el objeto de que estas lleven a cabo el reclutamiento de otras mujeres para ser explotadas, pudiendo llegar a convertirse los tratantes en novios de las víctimas, y tienen hijos con ellos, para amenazarlos con dañar a estos si no prestan servicios sexuales.

En base a la compleja naturaleza de dicho delito es que se reconocen los avances del país en la protección de las víctimas, especialmente si las mismas fueran niños, niñas y adolescentes, al crearse unidades de investigación especializadas dentro de las fuerzas de seguridad, instituirse diversos organismos y programas dentro de los distintos ministerios como el programa de "Las victimas contra las violencia" y Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata, entre otros. Igualmente se reconocen que estos esfuerzos no son suficientes ya que fuerzas locales carecen de capacidad para hacer investigaciones adecuadas

y prestar asistencia a las víctimas, las cuales agravan su pesar al no presentarse voluntariamente ante las autoridades porque desconfían de la policía y temen no recibir la asistencia adecuada y ser objeto posteriormente de las represalias de los tratantes, siendo también insuficientes varios de los programas y albergues de contención ya que solo funcionan en Buenos Aires por carecer de recursos para la atención en otras provincias, cuestiones que al combinarse con la levedad de las penas previstas para estos delitos en el código penal vuelven verdaderamente dificultoso la garantía y satisfacción de los derechos humanos con los medios que el Estado orienta a la prevención, protección de la víctimas y sanción del delito.

Otro órgano que se encarga de la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito de la ONU es el Alto Comisionada de Naciones Unidas, siendo su oficina para los refugiados (ACNUR) un apoyo a la Secretaria ejecutiva de la Comisión Nacional para Refugiados

en las actividades de capacitación relacionadas con el tema de la trata con el fin de aumentar su capacitación para detectar a las víctimas, así como también material informativo sobre la trata, estableciéndose cuales son los requisitos que deben cumplirse para obtener la condición de refugiado (Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Joy Ngozi Ezeilo,2011, p.17).

También, dentro del ámbito internacional universal, debemos resaltar la labor de UNICEF como el organismo internacional, con sede propia en Argentina desde 1985, que brinda cooperación técnica a los organismos gubernamentales y no gubernamentales del país respecto al bienestar de la infancia y adolescencia.

Desde 2007 este organismo está cooperando activamente con la Secretaría de Derechos Humanos para el fortalecimiento de sus programas contra la trata y explotación de niños, niñas y adolescentes, articulando la respuesta institucional para una mejor protección a los derechos de las víctimas. Algunas muestras de esta cooperación son: el desarrollo de material de difusión acerca de la problemática junto al Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación de la Nación, para lograr una mayor concientización de los docentes y autoridades de la comunidad educativa; realización de encuentros y jornadas a nivel regional y nacional, junto a la SENNAF, para el intercambio de experiencias y prácticas de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; elaboración de un Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en Viajes y Turismo, a partir de la iniciativa internacional puesta en marcha por ECPAT con el apoyo de la Organización Mundial del Turismo y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para lograr la protección de los derechos infanto-juveniles dentro de las empresas, organismos y profesionales del sector turístico; entre otras acciones (INECIP, 2012).

Otra colaboración que podemos mencionar es aquella implementada por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y UNICEF en el marco del "Proyecto para la prevención y protección integral a la victimas de la trata de personas", el cual

aborda casos de trata internacional e interna, que suelen provenir de las zonas vulnerables del norte del país (Chaco, Misiones y Salta). La iniciativa es gestionada por los tres organismos, quienes participan en diversos momentos del proceso: la SENAF asiste a los niños y niñas víctimas o vulnerables a la trata, OIM interviene posteriormente en articulación con organismos locales y consulados para diseñar una estrategia específica para cada caso en particular. Por último, UNICEF brinda el apoyo técnico en el fortalecimiento del enfoque transversal de niñez

durante la implementación de todas las actividades del proyecto. (https://www.unicef.org/argentina/spanish/protection_25843.htm).

Ya en el ámbito regional, Argentina como miembro del MERCOSUR y de la OEA ha participado en diversas iniciativas de estas organizaciones contra la trata y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dándose así una cooperación no solo a nivel nacional sino también internacional para la erradicación del delito.

Con respecto al MERCOSUR, el país participa de la iniciativa Niñ@ Sur, implementada por la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados (RAADDHH), cuyo objetivo es "promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos universales y regionales sobre Derechos Humanos relativos a los niños, mediante acciones articuladas con los Estados de América del Sur" (Gatti, Z.,2013, p.98), también siendo parte del proyecto "Estrategia Regional de Lucha contra la Trata y el Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de Explotación Sexual en Mercosur" para lograr establecer políticas de carácter transnacional para así prevenir y asistir a las víctimas de este delito, sin olvidar que se han suscrito varios acuerdos de cooperación respecto a la recolección e intercambio de información al respecto.

En la OEA, el Estado participa en las reuniones convocadas periódicamente por la Organización para lograr establecer recomendaciones y mandatos a los Estados en su accionar contra la trata de personas, siendo resultado de estas el Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (aprobado por resolución 2551/10) que resulta ser un marco de referencia para el accionar a tomarse por los Estados miembros y su compromiso de "prevenir, combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas". La organización, además, brinda asistencia técnica y apoyo a los Estados en la toma de acciones y promueve a la cooperación horizontal entre sus miembros

para así lograr una mayor protección contra los flagelos de este delito (Departamento de Seguridad Pública OEA, http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_trata_dia_mundial.asp, ultimo acceso: 5 de noviembre de 2016).

Esta actividad no debe ensombrecer la permanente comunicación que tiene el país con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la promoción y protección de estos derechos en el continente americano, órgano de control que anualmente realiza un informe respecto a la situación de los derechos humanos en la región, formulando en el mismo las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes para su adecuado respeto, garantía y satisfacción.

El informe correspondiente al año 2016, presentado el 27 de abril del corriente año, pone de manifiesto el interés sobre la temática de la trata de personas en relación a su prevención y protección de las víctimas en el informe temático "Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", donde la relatoría encargada del mismo tiene como principal finalidad la generación de conciencia respecto a las obligaciones que tienen los Estados en la materia migratoria, destacando la necesidad de un enfoque armónico e integral en las políticas y acciones que tomen los Estados para combatir el flagelo de la trata, debiendo tomar las medidas necesarias para prevenir el delito, proteger a las víctimas del mismo y para sancionar a sus perpetradores (Informe de Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2015).

Actuación del Estado: Procedimiento a seguir

Según lo expuesto en la publicación "Trata de personas, una forma de esclavitud moderna" dadas las características complejas de la problemática, es importante que toda iniciativa para combatir la trata de personas promueva un enfoque multi-institucional, con el fin de que se atiendan las necesidades de las víctimas y se apoyen las medidas de cumplimiento de la ley (Giberti, Eva; Pinto, Gimol,2012, p.40).

Para ello se debe lograr que todas las actividades de los agentes a nivel nacional se encuentren coordinadas y faciliten la cooperación internacional, dado que no solo deben enfocarse en el aspecto "sancionatorio" de la conducta que deriva del presunto autor del delito, sino también adoptar las medidas que sean necesarias para la asistencia y protección de las víctimas.

"De acuerdo a la normativa internacional, es necesario que las políticas públicas destinadas a la atención de las víctimas de trata de personas y prevención de este delito contemplen, al menos, los siguientes aspectos:

• Albergue Temporal • Ayuda para encontrar alojamiento permanente • Plan para la seguridad de la víctima • Servicios básicos (como comida y ropa) • Asistencia médica y educación para la salud • Asistencia de salud mental • Orientación y capacitación vocacional • Asistencia para encontrar empleo • Servicios de apoyo jurídico e inmigración • Red de apoyo para lograr una transición efectiva y permanente." (Giberti, Eva; Pinto, Gimol,2012, p.84)

Radicada la correspondiente denuncia del hecho acaecido, comienza la actuación del Estado. Esta se efectúa en una comisaria, fiscalía o juzgado, y al intervenir estos últimos se convoca a las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura Naval o Policía de Seguridad Aeroportuaria) competentes al efecto para lograr identificar elementos objetivos que den cuenta de la vulnerabilidad de las víctimas y de la configuración de un caso de trata.

Por su parte el Departamento Anti-trata de la Gendarmería Nacional, colabora en la causa efectuando los correspondientes controles en ruta, así como también los controles migratorios.

Por su parte, se da la intervención de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (Ministerio de Justicia), la cual recibe la información relativa a la denuncia efectuada. Los miembros de esta toman contacto con las víctimas en el lugar de los hechos para así darles desde un primer momento acompañamiento y contención, además de informarles sus derechos.

En caso que se trate de niños, niñas y adolescentes, los mismos serán trasladados a lugares de resguardo (refugios), sin que se requiera para ello su consentimiento, otorgándoseles asistencia psicológica y medica por parte de la misma hasta el momento de la declaración testimonial en la cual también serán asistidos por un equipo de profesionales como psicólogos, médicos, etc, los cuales realizaran un informe en el cual se dejara constancia de la declaración de la víctima, la cual servirá como prueba fundamental en la causa judicial.

"Con posterioridad, la asistencia a la víctima es brindada tanto por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, así como por los organismos provinciales competentes" (Giberti, Eva; Pinto, Gimol, 2012, p.85).

En caso de que las víctimas no porten documentación que permita identificarlas, los organismos correspondientes le brindaran la misma, garantizando así su derecho a la identidad, además se les facilitaran los recursos que sean necesarios para el retorno a su país o ciudad de origen.

Luego se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para lograr una efectiva reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas, trabajando con su entorno familiar para así lograr su correcta reinserción.

A todos los organismos ya mencionados, también podemos agregar los aportes que puedan realizar la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito y la Unidad Fiscal Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas en el asesoramiento jurídico a las víctimas y en la asistencia a los fiscales.

Indicadores

Los indicadores son herramientas que el Estado adopta con la finalidad de reconocer este tipo de conductas delictivas e identificar a las víctimas con el consecuente objetivo de otorgarles protección. Las consideraciones preliminares que se tienen en cuenta son las siguientes: edad; genero; nacionalidad; documentación; ultima ubicación; evidencias de abuso; circunstancias.

En casos de trata de niñas, niños y adolescentes se tienen en cuenta ciertos indicadores especiales como: no tener acceso a sus padres, tutores o familiares; parecen intimidados y se comportan de una forma que no corresponde con su edad; no tienen amigos de su edad fuera del ámbito en que son explotados; no tienen acceso a la educación ni tiempo para el juego; viven separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad; precaria alimentación o inexistencia de la misma; muchas veces viajan en grupos con personas que no son parientes suyos y hasta sin compañía de personas adultas (Giberti, Eva; Pinto, Gimol, 2012).

Estado: Responsabilidad y nuevas perspectivas

Los Estados, al ser parte de los diferentes convenios y tratados de derechos humanos, contraen ciertas obligaciones y deberes de respetar, garantizar y satisfacer los derechos humanos.

Por respeto del derecho se entiende la abstención por parte del Estado de estorbar en el disfrute de los mismos, limitándolos. La obligación de garantizar, por su parte, se establece como el libre y pleno ejercicio de los derechos a toda persona sujeta a la jurisdicción del Estado, deber que se complementa con aquel de protección por el cual se exige a los Estados impedir el abuso de los derechos humanos contra otros sujetos de derechos. Por último, la satisfacción de los derechos es entendida como la obligación de realizarlos, debiendo el Estado adoptar todas las medidas positivas necesarias para facilitar el disfrute de dichos derechos. (Oficina del Alto Comisionado, http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx , ultimo acceso: 1 de julio de 2017).

Entonces, si bien podemos observar que nuestro país participa activamente junto con diversos organismos internacionales en materia de lucha contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, y que ha llevado a cabo la adopción de distintos programas con el objeto de prevenir y sancionar estas cuestiones, cierto es que lo mismos resultan insuficientes para afrontar toda la problemática que esta cuestión involucra, violentándose asi las obligaciones de garantía y satisfacción de los derechos inherentes a los Estados.

Entre las debilidades más fuertes que presenta nuestro país, reconocidas tanto por el mismo país como por organizaciones internacionales al realizar sus recomendaciones al respecto, pueden mencionarse la circunstancia de que no se cuenta con una base de datos que permita almacenar toda la información relativa a la interacción que se lleva a cabo entre los organismos públicos y

las víctimas, no se cuentan con las herramientas necesarias para detectar facialmente a las víctimas ni procedimiento interinstitucionales sólidos y eficientes para atenderlas, con el objeto no solo de brindar una protección a estas sino también, a su familia una vez que han prestado su testimonio, ya que si bien existe la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, esta solo proporciona asistencia a las víctimas hasta que prestan su declaración, quedando posteriormente desprotegidas debido al escaso seguimiento de las mismas, para garantizar su bienestar y evitar que vuelvan a caer en las redes de trata, entre otras cuestiones también puede mencionarse que la protección que se brinda a los familiares de las víctimas, a los testigos y a las personas que participan en la lucha contra la trata son inadecuados y en casos no llegan a garantizarse, sin obviar la circunstancia que la sanción que se aplica a los autores está sujeta a diversas limitaciones vinculadas con el consentimiento de la personas mayor de 18 años, aplicándose generalmente penas muy breves.

Todo esto nos remite a una cuestión que es de gran importancia, que requiere un tratamiento arduo por parte de los Estados, son todas aquellas problemáticas que se encuentren vinculadas con la corrupción de los agentes públicos como los miembros de las fuerzas de seguridad que están encargados de llevar a cabo la aplicación la de las medidas relativas a la lucha contra la trata, cuestión que se aprecia de forma más evidente en las provincias al recibir estos agentes sobornos y participando de confabulaciones con los tratantes para evitar su efectiva captura, detención y enjuiciamiento.

Conclusión

Al desarrollar el tema que nos compete pudimos observar que más allá de la tardía percepción en el país de la problemática y su consecuente reglamentación, existió un claro avance en la sanción de este delito y en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes recién

en el siglo XX, ante la creciente preocupación de la comunidad internacional, ambas temáticas que fueron objeto de una variedad de instrumentos de carácter internacional como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de la ONU en 1960 y la Convención sobre los Derechos del Niño del mismo organismo, adoptada en 1989.

En base a este creciente interés de la comunidad internacional y en búsqueda de una mejor adaptación a la realidad actual de dichos instrumentos es que en nuestro país avanza tanto normativa como doctrinariamente en la percepción de la niñez, permitiendo así una protección más integral de sus derechos fundamentales como sujetos de derecho de reconocida vulnerabilidad.

Acompañando estos avances y tomándose conocimiento de la grave afección que implica el delito de la trata a los derechos de dichos sujetos es que se empiezan a implementar variadas políticas, organismos y programas de prevención y protección a las víctimas de trata tanto internos como internacionales. Ejemplos de esto es la creación del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad, la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual, la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra la Integración Sexual y Prostitución Infantil, entre otros programas y organismos que a su vez cuentan con el apoyo de redes civiles y organizaciones no gubernamentales; y respecto del ámbito internacional la importante cooperación que mantiene la nación con organismos como la ONU, UNICEF y el MERCOSUR en cuanto a la prevención y sanción de la trata, como también respecto al bienestar de la infancia y adolescencia en el país.

Estas medidas evidencian los esfuerzos de nuestro país en la lucha contra el delito de la trata y la apropiada protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pero es evidente que estas medidas no son suficientes ya que estos sujetos siguen siendo violentados en sus derechos

por el flagelo que implica este delito de esta magnitud, colocándolos en una situación de aun mayor vulnerabilidad.

La implementación parcializada y lagunas presentes en la actual normativa, teniendo como claro ejemplo la limitación del concepto de trata a aquella para explotación y no para cualquier fin como lo establece la Convención de los Derechos del Niño, afectan de forma directa a los organismos y programas que la implementan, los cuales no solo parten de una protección más «restringida» normativamente sino también de las limitantes en su competencia para hacer frente a un delito organizado como lo es la trata por la falta de medios materiales, financieros y estructurales. Estas fallas se complementan con la agravante falta de control que se tiene sobre ciertos organismos y agentes estatales que en su accionar permiten y hasta pueden llegar a «colaborar» con la perpetuación del delito, sin tener en cuenta que Argentina es una región de tránsito común utilizada por los tratantes, lo que vuelve aún más complejo lograr la sanción de los presuntos autores del delito y aplicar penas que resulten más severas en su caso.

Las deficiencias que presenta el sistema no solo tienen un aspecto "interno" (fallas de implementación y estructurales) sino también "externo" en cuanto a la complejidad que significa para la víctima de este delito y su familia, acceder a una asistencia "real" y que resulte eficaz, debido al complejo y tardío accionar por parte de los organismos encargados de recibir denuncias y llevar a cabo los allanamientos con autorización judicial.

Así la problemática que en este caso se afronta radica no solo en el hecho de brindarle seguridad a la víctima al momento de llevar a cabo el testimonio judicial y a su familia en forma posterior, sino también realizar un seguimiento del caso para brindarle una protección acorde, que le permita tomar confianza en el sistema, incentivando así a que se realicen las denuncias pertinentes. Esta dilación entre la violación del derecho y la respuesta estatal genera aún mayores daños a las

víctimas y familiares que ven frustradas sus posibilidades reales de ver garantizados y satisfechos sus derechos, partiendo del presupuesto que una reparación integral sería inalcanzable por el carácter de los daños.

Toda esta situación se debe a que no hay una verdadera planificación articulada y efectiva por parte del Estado que permita no solo la modificación de la actual normativa y programas de acción, sino también la reglamentación y puesta en marcha de una nueva normativa, más comprensiva de la compleja naturaleza del delito de trata y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas de protección y asistencia que se apliquen en todo el país, y de nuevos organismos y programas que coordinen su accionar para una protección más efectiva a estos sujetos que revisten una gran importancia.

Por lo cual sería imprescindible diseñar medidas sólidas y eficientes que comprometan directamente al Estado como sujeto de derecho ante los organismos internacionales para que se logre la elaboración de un plan nacional de lucha contra la trata de personas, facilitando de esta manera la cooperación entre los organismos estatales y entre estos y las diversas organizaciones existentes, como así también al resto de sus instituciones y personal individualizado, de manera tal que se asuma un compromiso fuerte y conjunto en pos de la erradicación definitiva y sanción efectiva de esta práctica delictiva que lesiona tanto psíquica como físicamente a los niños, niñas y adolescentes.

Este compromiso se fundamenta en un deber tanto moral como social que deben asumir todos los Estados, como sujetos de derecho, para lograr condiciones de vida aptas para la comunidad, especialmente respecto a las personas que sufren estos delitos con miras a su reintegración y rehabilitación.

Bibliografía

- -Decreto 936 de Protección Integral a las Mujeres, Buenos Aires, 5 de julio de 2011
- -Departamento de Seguridad Pública OEA, http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_trata_dia_mundial.asp, ultimo acceso: 5 de noviembre de 2016
- -Gatti, Z. (2013), Trata de personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción. Editorial Infojus.
- -Giberti, E.; Pinto, G. (2012), Trata de personas, una forma de esclavitud moderna. Editorial UNICEF.
- -INECIP (2012), Mapa de instituciones nacionales vinculadas a la trata de personas con fines de explotación sexual, recuperado de: http://www.abrepuertas.inecip.org/admin/noticias/pdf/Mapa%20de%20Actores%20Argentina.pd f
- -Ley 11179 del Código Penal, Buenos Aires, 3 de noviembre de 1921
- -Ley 25746 del Registro Nacional de información de personas menores extraviadas, Buenos Aires,
 2 de julio de 2003
- -Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Buenos Aires, 26 de octubre de 2005
- -Ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, Buenos Aires, 30 de abril de 2008

- -Ley 26842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2012
- -Ministerio de Seguridad, http://www.minseg.gob.ar/unidad-de-busqueda-de-personasextraviadas, ultimo acceso 4 de noviembre de 2016
- -Ministerio Público Fiscal (2016) Plan de Desarrollo Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2013-2016), Procuración General de la Nación.
- -Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del niño, 20 de noviembre de 1989
- -Naciones Unidas (2011) Consejo de Derechos Humanos, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Joy Ngozi Ezeilo (A/HRC/17/35/Add.4). Recuperado de https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/133/76/PDF/G1113376.pdf?OpenElement
- -Naciones Unidas (2012) Consejo de Derechos Humanos, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/4). Recuperado de https://documents-dds-

ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/186/93/PDF/G1218693.pdf?OpenElement

-Naciones Unidas (2012) Consejo de Derechos Humanos, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/14/ARG/1). Recuperado de https://documentsdds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/157/56/PDF/G1215756.pdf?OpenElement

- Oficina del Alto Comisionado. "El derecho internacional de los derechos humanos". Recuperado de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx , ultimo acceso: 1 de julio de 2017
- -Organización de los Estados Americanos (2015) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe de Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf
- -Red Alto al Tráfico y a la Trata, http://redrattargentina.blogspot.com.ar/p/quienes-somos.html, ultimo acceso: 4 de noviembre de 2016
- -Red Infancia Robada, www.infanciarobada.org.ar/index.php/9-uncategorised/115-hacemos, último acceso: 5 de noviembre de 2016
- Resolución 60/251 de la Asamblea General A/RES/60/251 (3 de abril de 2016), disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251. Sp.pdf
- -Resolución 314/06 del Ministerio del Interior, Buenos Aires, 13 de marzo de 2016